



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Asunto: Reconoce Calificación de Créditos y Derechos de voto
Concede Término Enajenación / Acuerdo de Adjudicación
Resuelve Cesión de Derechos

Proceso: liquidación Judicial Inmediata

Demandante: Gloria Inés Porras Ruíz

Radicado: 63001-31-03-003-2019-00357-00

Julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Surtido como se encuentra el traslado del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto acercado por el liquidador, y atendiendo que no se presentaron objeciones por los acreedores, se dispone aprobar el mismo.

En consecuencia, con fundamento en lo reglado por el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1116/2006 aplicable al asunto por remisión del artículo 53 Ib, se reconocen los créditos y derechos de voto en la forma y términos como han quedado consolidados en dicho proyecto.

De otro lado, atendiendo que la valoración de los activos de la deudora tampoco fue objetado, es del caso imprimir el trámite previsto en el artículo 57 del cuerpo normativo que se viene citando, de modo que el liquidador dispondrá, a partir de la ejecutoria de esta providencia, de un plazo de dos (2) meses para proceder con la enajenación de los activos inventariados o, en el evento de no enajenarse, acercar, dentro de los treinta (30) días siguientes, el acuerdo de adjudicación.



Finalmente, el acreedor Luis Eduardo Martínez Guerrero acercó escrito a través del cual informa haber cedido su crédito en favor del también acreedor Ciro Aldana.

Al respecto, encuentra el despacho que ambos acreedores en efecto gozan de tal calidad y se encuentran dentro de la categoría acreedores de quinta clase no presentadas al interior del proyecto de calificación.

Sin embargo, no se acompañó el instrumento por medio del cual se celebró el acto traslativo del crédito, de modo que deberá allegarse a efectos de constatar el lleno de requisitos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 100 del 06-07-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50236c7c5a4357542172ccc7f2f644f3190cd3bf6dcdace78768a5170cd0c731**

Documento generado en 04/07/2022 02:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>